



**CARRERA:** PROFESORADO UNIVERSITARIO PARA EL NIVEL MEDIO, SUPERIOR NO UNIVERSITARIO Y UNIVERSITARIO

## **TRABAJO FINAL**

**EL RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO: ¿QUIMERA O REALIDAD?**

**ALUMNA:** Vera Baez Peña Wirth

**FECHA:** 19 de noviembre 2025

# EL RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO: ¿QUIMERA O REALIDAD?

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación tiene por objetivo reflexionar acerca de la importancia del ejercicio y respeto de los derechos humanos en la escuela. A tal fin resulta menester identificar esos derechos de quienes habitan el aula, es decir, los estudiantes y docentes para luego analizar cómo se manifiestan, se respetan y, en ciertas ocasiones, son vulnerados derechos humanos fundamentales dentro del espacio educativo.

En primer lugar, quiero destacar que el aula no debe ser concebida como el primer espacio de socialización formal donde los estudiantes no solo adquieren conocimientos académicos, sino que también es allí donde se internalizan valores, normas y pautas de convivencia. Es, a mi entender, donde precisamente se constituye el entorno en el cual la observancia y promoción de los derechos humanos adquieren su relevancia crítica.

La educación es el pilar fundamental para el desarrollo integral de la persona y la formación de ciudadanos necesarios para la construcción de sociedades justas y democráticas. En primera instancia es el aula, donde todo individuo debe gozar del derecho a la educación de calidad, a la igualdad, a la no discriminación, a la participación, a la integración, al respecto a y a la dignidad que constituyen principios rectores de la interacción diaria. En este contexto adquiere relevancia el rol docente, en cuanto a su obligación de convertirse en garante y educador en derechos humanos como así también en lo relativo a percibir de los propios estudiantes sobre el clima de respeto y equidad que debe prevalecer en el entorno de aprendizaje.

Mi inquietud en abordar esta temática en el presente trabajo obedece a mi experiencia en ocasión de realizar mis prácticas docentes exigidas por la asignatura Prácticas III. Haber tenido que planificar y dictar dos clases sobre la recepción de los derechos humanos en la legislación argentina se presentó como un desafío profesional particularmente estimulante. Mi tarea consistía en enlazar de manera fluida y significativa el contenido que la docente titular había abordado en las clases anteriores en lo relativo al origen universal de los derechos humanos a través del análisis de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

A partir de entonces es que considero relevante identificar prácticas pedagógicas y dinámicas interpersonales que influyen en las experiencias de los derechos humanos de los estudiantes. Así también resulta oportuno reflexionar acerca de la implementación de políticas educativas relacionadas con el rol docente y en la adopción de estrategias efectivas que permitan transformar las aulas en verdaderos espacios de ciudadanía y ejercicio pleno de los derechos humanos.

## **I.- LA IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA FORMACIÓN DOCENTE**

Mi reflexión inicial al momento de pensar en la estrategia a implementar en las clases con estudiantes del profesorado de matemática y de informática giró en torno a la necesidad de construir un puente conceptual sólido. Ellos ya habían comprendido la dimensión filosófica y universal de esos derechos, los cuales habían comprendido como fundamentales que responden a la condición humana, el qué y porqué nacen; ahora debían entender la dimensión práctica y normativa, es decir el cómo se vuelven obligatorios en su propio país. Sentí que no bastaba con leer leyes, tratados internacionales, enumerar artículos, sino que era crucial mostrarles y hacer posible que comprendieran que la Declaración Universal de los Derechos Humanos no es un documento ajeno, sino la raíz ética y política que informa y obliga al Estado Argentino.

Mi tarea consistía en dictar clases a futuros educadores, de ahí la necesidad de planificar dos clases con objetivos claros para que los estudiantes comprendieran la internalización de los preceptos emanados del documento auspiciado por las Naciones Unidas en la legislación interna argentina. De ahí que, y, en atención a la relevancia de la contextualización, la planificación realizada tuvo por objetivo destacar la jerarquía constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos, de los cuales la Argentina es parte, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional.

Mi preocupación principal radicaba en el perfil de aquellos estudiantes a los cuales debía dirigirme. Su área de enfoque, el rigor lógico de la matemática y la abstracción de la informática no siempre se conecta de forma inmediata con el análisis profundo y, a menudo árido, de la lectura de leyes y artículos jurídicos. Sabía que una clase tradicional, basada en la simple exposición del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional o de la lectura

exhaustiva de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, corría el riesgo de convertirse en tediosa y desinteresada.

Convencida de la imperiosa necesidad de la formación de futuros educadores en derechos humanos implicó que considerara vital pensar una estrategia pedagógica que fuera radicalmente diferente y que se basara en un fuerte componente emocional y ético. Por esta razón, decidí que la mejor manera de infundir motivación e interés no era empezar por la lectura de la ley, sino por la integridad humana que la ley busca proteger. Acudí entonces a la planificación de la clase alrededor de la película “Coda; Señales del Corazón”.<sup>1</sup>

Se trata de un largometraje que responde al género de drama y comedia, en el cual es abordada la discapacidad. La trama está centrada en una adolescente, única persona oyente del núcleo familiar, quien actúa como puente comunicacional de su familia con el mundo oyente. Ella es esencial para el negocio familiar, la vida de sus padres y hermano en todas sus facetas, asumiendo una gran responsabilidad desde temprana edad que la interpela ante el descubrimiento de su pasión y talento natural por el canto.

El análisis de la película revela una compleja red de derechos humanos que son sutil y abiertamente vulnerados debido a la falta de accesibilidad y los prejuicios sociales que enfrentan los integrantes de la familia en cuestión por su condición de sordos. La trama no solo se convierte en un espejo que refleja la ausencia de ajustes en la sociedad que impacta directamente en la capacidad de estas personas para ejercer sus derechos fundamentales, sino que también interpela a la escuela en lo relativo a cómo garantiza que esos derechos no sean vulnerados en el ámbito educativo.

El primer conjunto de vulneraciones de esos derechos fundamentales se concentra en el ámbito laboral y económico en perjuicio del derecho al trabajo y a la seguridad social por estar constantemente comprometida la capacidad de gestionar y asegurar el negocio, fuente de todo ingreso para la supervivencia familiar. La ausencia de intérpretes de lenguaje de señas constituye la barrera que pone a la familia en una situación de vulnerabilidad, de desventaja económica y legal, donde un malentendido comunicacional pudo costarles su sustento, transgrediendo claramente el derecho a trabajar en igualdad de condiciones y a proteger su propiedad, consagrado en los textos normativos analizados.

---

1

<https://www.primevideo.com/-/es/detail/Coda-Se%C3%B1ales-del-Coraz%C3%B3n/ONGHQZ30LKKJU738BAQHVHUU4Y>

En estrecha relación con lo antedicho se violan los derechos a la igualdad, a la no discriminación, al de la vida familiar, al respeto a la intimidad, entre otros. En especial, quiero detenerme en analizar la vulneración del derecho a la educación y al desarrollo personal por las consideraciones que seguidamente explicaré.

La trama de la película pone de manifiesto como la inaccesibilidad sistemática en el ámbito social, legal y económico de una sociedad oyente desactiva o limita los derechos humanos. Queda claramente expuesta que la existencia de las leyes todavía es insuficiente, es la efectiva implementación de la accesibilidad aquello que garantiza el cumplimiento de los principios universales de igualdad, dignidad y autonomía para la comunidad sorda. La película sirvió para motivar y despertar el interés de los estudiantes del profesorado que se vio reflejado en un debate muy crítico y activo durante la clase referido a este tema. Nos llevó a concluir que la integración escolar no se limita a tener un estudiante con discapacidad en el aula, sino a transformar el entorno y las prácticas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales.

La escuela ha hecho avances muy significativos en los últimos años en torno a hacer realidad la integración. En tal sentido, pueden considerarse ejemplos como:

- a) velar por infraestructura edilicia para garantizar la presencia en clase de personas con movilidad reducida;
- b) disponer de un equipo de orientación escolar;
- c) llevar a la práctica proyectos de integración para posibilitar los seguimientos de las clases de quienes sean diagnosticados de padecer dificultades en el aprendizaje;
- d) contemplar la continuidad de la trayectoria pedagógica en situaciones especiales como las enunciadas en la ley de educación nacional y leyes complementarias

Sin embargo, queda aún mucho camino por recorrer. Del debate surgió la consideración de incluir en los diseños curriculares de la escuela secundaria la enseñanza obligatoria del lenguaje de señas, el cual resulta imprescindible por ser concebido como un contenido que hace a la formación ciudadana en la escuela.

Los estudiantes del profesorado concluyen también que es relevante la necesidad de que los futuros educadores de cualquier disciplina adquieran competencias básicas en Lengua de Señas y desarrollen estrategias pedagógicas accesibles. Ellos entendieron que su rol no será solamente enseñar algoritmos o funciones, sino que deberán asegurar que el

conocimiento disciplinar sea transmitido sin depender exclusivamente de un tercero, es decir un intérprete.

Así también comprendieron que un docente con conocimientos del lenguaje de señas contribuye a que el estudiante sordo o con discapacidad auditiva pueda interactuar directamente, sin mediaciones constantes, lo cual fortalecerá su autonomía y su identidad cultural sorda que le nutrirá de las herramientas necesarias para su desarrollo personal.

Es una película me permitió debatir con los futuros educadores la falta de preparación para dominar en la escuela situaciones de discapacidad en consonancia con los avances legislativos gestados en el país para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos y concretar la plena inclusión educativa.

La discusión suscitada en torno a la película y la vulneración estructural de derechos humanos visibilizada generó un llamado ético para la formación docente. En un contexto de avances legislativos hacia la inclusión, la inacción o la falta de preparación del docente se considera no sólo una deficiencia pedagógica, sino una falta de ética que perpetúa la exclusión. En este orden de ideas, la ética docente exige que los profesorado velen por que los futuros educadores adquieran competencias profesionales específicas que garanticen la igualdad de oportunidades. Si en el aula, no todos pueden comunicarse, esta carencia se convierte en otro factor de exclusión, y la responsabilidad ética recae en el docente para revertir esa dinámica. El educador no solo debe transmitir contenidos, sino asegurarse de que las barreras sistémicas no limiten el horizonte de posibilidades de sus estudiantes, ni directa ni indirectamente. Formar a docentes en lenguaje de señas responde a una necesidad ética.

## **II.- LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO EN LA EDUCACIÓN**

Tal como lo mencioné en el apartado anterior, el estado argentino formó parte de la comunidad internacional que comprendió al finalizar la segunda guerra mundial que la construcción de sociedades democráticas, pacíficas e igualitarias requería garantizar el acceso universal a la educación que derivó en la adhesión a la Declaración Universal de Derechos Humanos que consagra en su artículo 26 que toda persona tiene derecho a la educación.

A partir de esta realidad, el derecho a la educación fue desarrollado en sendos tratados internacionales posteriores en forma más específica, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales celebrado en 1966, el cual obliga a los Estados a asegurar la educación primaria gratuita y accesible, además de avanzar progresivamente en la educación secundaria y superior. Así también en 1989 la Convención sobre los Derechos del Niño establece el carácter prioritario de la educación al vincularlo con el pleno desarrollo de la personalidad y con la eliminación de desigualdades estructurales.

El Estado argentino formó parte de aquellos países que receptaron en su ordenamiento jurídico dicha realidad, lo cual se evidencia al decidir regular el derecho a la educación a través de un entramado jurídico complejo y jerárquicamente integrado, cuya base fundamental es la Constitución Nacional y que se concreta con la sucesión de sendos tratados internacionales de derechos humanos, leyes nacionales y políticas públicas específicas que decidió impulsar y ratificar. Si bien nuestra primera Constitución Nacional consagraba el derecho a la educación en los artículos 5 y 14 al establecer la obligatoriedad de la instrucción primaria y consagrar la libertad de enseñar y aprender, su protección fue ampliamente fortalecida con la Reforma Constitucional de 1994, que otorgó jerarquía constitucional a tratados internacionales que reconocen expresamente el derecho a la educación, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño. Estos instrumentos obligan al Estado argentino a garantizar una educación accesible, gratuita y de calidad, asegurando igualdad real de oportunidades y promoviendo el desarrollo pleno de la persona.

Toda vez que a todo derecho reconocido y garantizado por nuestra Constitución le cabe la sanción de una ley posterior que regule su ejercicio, tuvo lugar la sanción en 2006 la Ley de Educación Nacional N° 26.206 que constituye la gran reforma educativa establecida en leyes anteriores. Este actual marco normativo garantiza el Sistema Educativo Nacional y define a la educación como un derecho personal y social, así como un bien público cuya provisión es responsabilidad indelegable del Estado. Esta ley establece la obligatoriedad desde la educación inicial (sala de 4 años) hasta la finalización de la escuela secundaria, ampliando de manera sustancial el alcance del derecho y asegurando su cumplimiento mediante políticas de inclusión, equidad y calidad educativa. Asimismo, fija los principios rectores del sistema, entre ellos la gratuidad de la educación estatal, la igualdad de acceso, la participación democrática en las instituciones educativas, el respeto por los derechos humanos y la adaptación a las necesidades culturales y regionales del país. De este modo,

la regulación argentina del derecho a la educación configura un sistema robusto que combina mandatos constitucionales, obligaciones internacionales y normativas internas que buscan asegurar que cada ciudadano pueda acceder a una educación integral, inclusiva y transformadora.

### **III.- LA DISCAPACIDAD ENTENDIDA COMO PROBLEMÁTICA SOCIAL VINCULADA A LA VIOLACION DEL DERECHO AL ACCESO A LA EDUCACIÓN**

A fin de poder argumentar que la discapacidad, como concretamente es analizada la sordera en presente trabajo, reviste el carácter de una problemática social, realidad que es menester conceptualizar. En tal sentido, se entiende por problemática social a una situación, condición o conjunto de dinámicas que afectan de cierta manera a un grupo significativo de personas dentro de una sociedad y es conocida colectivamente como algo que requiere atención, debate, acción pública como pueden ser políticas públicas. Es decir, no se trata de un problema individual, sino de un fenómeno que surge de las relaciones sociales, estructuras económicas, políticas, culturales o instituciones que generan desigualdad, conflicto, vulneración de derechos o dificultades para el desarrollo pleno de las personas. De manera tal que resulta insoslayable considerar a la sordera como una problemática social con fuerte injerencia en el ámbito educativo que requiere ser visibilizado y atendido, so pena de incurrir en la violación del derecho de acceso a la educación que asiste a toda persona.

En este orden de ideas, la sordera comprendida como una problemática social vinculada con el derecho de acceso a la educación demanda reflexionar acerca de las dificultades y barreras que tanto la sociedad como las instituciones educativas imponen para que sea así.

En este sentido, resulta sumamente relevante considerar que la discapacidad no debe ser considerada como un “déficit individual”, sino como una realidad que no ofrece las condiciones necesarias para la participación plena, y, a partir de allí, es imperioso activar todo lo necesario para integrar a quienes la padecen. En nuestro caso objeto de análisis implica afirmar que la sordera resulta ser una problemática social cuando en las escuelas, los diseños curriculares están diseñados únicamente para personas oyentes, dejando de lado las necesidades lingüísticas, culturales, comunicacionales de las personas sordas. De manera tal que el acceso a la educación, reconocido como derecho humano fundamental,

que supone que todos los niños, niñas, adolescentes y adultos pueden aprender en condiciones de igualdad, accesibilidad y respeto por su identidad pueda ser pasible de ser vulnerado, aunque no con intencionalidad, por el hecho de que no existan en la escuelas intérpretes del lenguaje de señas ni de docentes formados en educación bilingüe, ni materiales accesibles como tampoco políticas que reconozcan y valoren la cultura sorda, como sería el caso de la Ley Sexual Integral que contempla otras realidades para el desarrollo de la persona. La norma señalada tiene por objetivo promover una educación verdaderamente inclusiva, equitativa y respetuosa de todas las condiciones de género, pero no abarca a todas las formas de comunicación.

Siguiendo este orden de ideas, se instaura la discriminación comunicacional que sumada a la ausencia de adecuaciones razonables a ser implementadas en el aula generan exclusión educativa y limitan el desarrollo académico, social y cultural de esta población.

A partir de esta concepción puede considerarse la situación de pensar la educación en contextos de vulnerabilidad en donde la sordera es perfectamente contemplada. Estos tres conceptos: educación, contexto y vulnerabilidad se entrelazan para empatizar con el diseño de políticas educativas tendientes a promover avances significativos para romper esa realidad. La educación implica una promesa de futuro mejor para la sociedad, empodera a las personas para alcanzar su desarrollo personal y de una vida con múltiples opciones siendo su fin último transformar la realidad.

#### **IV.- EL ROL DOCENTE COMO GARANTE DEL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

El docente y el alumno cumplen un rol protagónico en el proceso de la enseñanza-aprendizaje en un espacio abierto al diálogo y participación, como sostiene Paulo Freire (Freire,1970) donde se reconoce al estudiante como sujeto histórico y protagonista de su propio aprendizaje. El autor concibe a la educación como un acto de transformación social y de humanización. De ahí que considera que el aula debe ser un lugar de respeto de los derechos humanos, donde se lleven a cabo prácticas pedagógicas que promuevan la libertad, la conciencia crítica, la convivencia en la diversidad, la actuación solidaria y la autonomía de los educandos. Es decir, para Freire la educación no puede ser un acto de imposición, sino un encuentro solidario entre sujetos que buscan comprender y transformar el mundo.

En relación a reflexionar acerca del rol docente resulta interesante citar a autores tales como Philipp Jackson, Estanislao Antelo e Inés Dussel y Marcelo Caruso, quienes ofrecen explicaciones de qué debe entenderse por educación y de qué modo se lleva a cabo, siendo que el docente encabeza la tarea educar.

Jackson define a la educación como un proceso facilitado socialmente, básicamente de transmisión cultural, que exige la cooperación social. No es algo que suceda natural ni automáticamente, sino que deviene del cumplimiento de la obligación social de transmitir con trabajo y esfuerzo en un lapso de tiempo aquello que cada generación considera valioso a la siguiente generación (Jackson, 2015, pág.133). Antelo, por su parte, conceptualiza a la educación a partir de la descripción de la acción de educar, explicando que se trata de hacer algo con el otro, de influenciar, suscitar y provocar determinados estados emocionales (Antelo, 2009, pág 1).

Inés Dussel y Marcelo Caruso (Dussel y Caruso, 2005), por su parte, elaboran una interesante distinción entre la acción de ocupar y de habitar el aula al subrayar que no basta con la mera presencia física en el espacio escolar: “Ocupar” refiere simplemente a estar en el aula, llenar un lugar, cumplir con la asistencia o con una función formal, mientras que “habitar” supone construir vínculos, participar activamente, apropiarse simbólicamente del espacio y producir allí experiencias significativas de aprendizaje y convivencia. Para Dussel, habitar el aula implica reconocerla como un espacio público donde se construyen sentidos, identidades y prácticas pedagógicas que requieren tiempo, compromiso y disposición a la interacción; no se trata solo de estar, sino de estar con otros, producir un nosotros y sostener un proyecto educativo común. Así, la autora invita a pensar el aula no como un sitio neutral u operativo, sino como un territorio que se transforma mediante las relaciones humanas y las dinámicas pedagógicas que se desarrollan en él.

La distinción que plantea Inés Dussel entre ocupar y habitar el aula se vincula profundamente con el rol docente como garante del respeto de los derechos humanos. Si “ocupar” el aula implica una presencia meramente física, “habitarla” supone construir un espacio donde todas las personas puedan participar, expresarse y desarrollarse en condiciones de igualdad y dignidad. En este sentido, el docente no sólo enseña contenidos, sino que asume la responsabilidad ética y profesional de crear un ambiente inclusivo, donde se respeten las diferencias, se reconozca la diversidad cultural, lingüística y corporal, y se promuevan prácticas que garanticen el derecho a la educación para todos y todas. Habitar el aula, tal como lo propone Dussel, requiere generar vínculos pedagógicos que afirman la libertad de pensamiento, la participación democrática, el acceso equitativo al conocimiento y el trato respetuoso entre los miembros de la comunidad educativa. De este modo, la tarea

docente se transforma en una acción cotidiana de defensa de los derechos humanos: no se limita a evitar vulneraciones, sino que promueve activamente condiciones materiales y simbólicas para que cada estudiante pueda aprender, ser escuchado y formar parte de un colectivo. Así, el aula habitada se convierte en un espacio de ciudadanía, donde la enseñanza y el respeto por los derechos fundamentales se entrelazan como dimensiones inseparables de una educación verdaderamente democrática.

## **V.- LA ÉTICA DOCENTE EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS**

A lo largo del presente trabajo me propuse poner de manifiesto la importancia que reviste la observancia de los derechos fundamentales humanos en el ámbito escolar. En el punto anterior, más precisamente, abordé la relevancia del rol docente como garante para que no se vean vulnerados estos derechos y pueda constituirse en el garante más próximo que cualquier estudiante tiene al momento de permanecer en el aula.

Siguiendo este orden de pensamiento, resulta insoslayable reflexionar acerca de la importancia que reviste la ética docente en el ejercicio de su tarea diaria. Más allá de estar contemplada en un marco normativo de alcance al ejercicio de la docencia dado por ejemplo en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por lo normado en el Estatuto Docente resulta menester realizar algunas consideraciones esgrimidas por autorizados académicos en relación a esta temática.

En tal sentido, la filósofa Adela Cortina (Cortina, 1997) señala que la ética es, ante todo, una ética de convivencia, orientada al bien común y al reconocimiento del otro como un igual moral. La autora sostiene que es necesario desarrollar una sensibilidad ética basada en la empatía genuina por el bienestar de los demás. En el contexto educativo, esto implica que el docente no solo debe transmitir contenidos, sino también formar buenos ciudadanos, promover valores que permitan vivir juntos en una sociedad democrática y justa. Ser ético en la docencia significa reconocer en cada estudiante una persona con derechos, historia y potencialidades que le permiten desarrollar sus habilidades y capacidades para actuar de manera coherente con ese reconocimiento. A consideración de esta académica, educar éticamente implica formar ciudadanos capaces de deliberar y actuar responsablemente en comunidad. La escuela, en este sentido, debería ser el espacio donde se aprenda a vivir democráticamente, donde los estudiantes aprendan que la libertad no es posible sin

responsabilidad y que los derechos sólo tienen sentido cuando se reconocen también los de las otras personas. Por este motivo, la ética docente demanda coherencia. El hacer, el cómo lo hace, el qué dice, el cómo lo dice un maestro tiene un peso formativo mayor que cualquier discurso. Un educador que escucha, respeta y dialoga enseña, con su sola presencia, que los derechos humanos no están solamente escritos en artículos de leyes, analizados en revistas especializadas o por doctrinarios del derecho, sino que son práctica viva en la cotidianeidad.

Inés Dussel (Dussel, 2006), por su parte, reflexiona sobre el papel de la escuela como espacio público donde se construyen identidades y se reproducen o cuestionan desigualdades. La autora analiza cómo la escuela no puede limitarse a ser un lugar de transmisión de saberes, sino que debe convertirse en un lugar de encuentro con la diversidad y de construcción de lo común. Desde esta perspectiva, el respeto de los derechos humanos en el aula no se reduce a enseñar contenidos sobre ellos, sino a vivirlos en las prácticas pedagógicas cotidianas, en la manera de organizar la palabra, distribuir el poder, escuchar a todas las voces de los estudiantes y a reconocer sus diferencias sin jerarquizar a nadie.

Para la autora citada precedentemente, la ética docente no constituye una simple cuestión de normas profesionales, sino una actitud moral y política frente a los otros. Supone reflexionar constantemente sobre cómo impactan las decisiones pedagógicas en la vida de los alumnos, qué discursos deben ser validados, quiénes deben ser incluidos o excluidos, que valores deben promoverse. Un aula éticamente comprometido con los derechos humanos es aquel donde se promueve la participación, la equidad de género, la libertad de pensamiento, el respeto por la diversidad cultural, ética, religiosa como así también por quienes presenten capacidades diferentes o padezcan alguna como por ejemplo la sordera, analizada en esta oportunidad.

Así también Inés Dussel complementa esta mirada al subrayar que el aula es también un lugar de conflicto, donde las diferencias y tensiones deben ser abordadas pedagógicamente, no negadas. Educar éticamente supone asumir esas tensiones y construir condiciones para que todos puedan participar y sentirse parte. Así, el respeto por los derechos humanos se convierte en una tarea de observancia y construcción colectiva, que requiere compromiso, reflexión y apertura constante.

## CONCLUSIÓN

A modo de conclusión quiero reivindicar la experiencia que tuve al realizar mis prácticas docentes en un profesorado como facilitadora para abordar esta temática tan significativa en el ámbito educativo. El debate suscitado al analizar la película Coda a la luz del marco normativo argentino en lo relativo a los derechos humanos generó la interpelación del respeto y la vulneración de los mismos en la vida cotidiana en el ámbito educativo, la toma de conciencia de la necesidad de la adquisición de competencias concretas en la formación docente y de que la educación no es un mero acto neutral. Enseñar implica siempre una toma de posición frente al otro, una forma de mirar, escuchar y reconocer al estudiante como un sujeto de derechos. En este sentido la ética docente y el respeto de los derechos humanos están profundamente entrelazados, ya que ambos se sustentan en la idea de la dignidad, justicia y responsabilidad hacia los demás. En el aula estos principios se concretan en prácticas cotidianas que favorecen el diálogo, la inclusión y la construcción de ciudadanía asegurando que el espacio educativo, sea de hecho, el principal garante de los derechos humanos. Vincular la ética docente con los derechos humanos implica reconocer que enseñar es un acto profundamente humano y político. La tarea docente no se reduce a instruir, sino que abarca también formar sujetos libres, críticos y solidarios, capaces de transformar la realidad en favor de la justicia que hacen de la escuela un espacio de respeto, diálogo y esperanza compartida.

## BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- **ANTELO, Estanislao.** (2009) “¿Qué tipo de compromiso es el docente?”. [www.estanislaoantelo.com.ar/files/compromisodocente\\_v2.pdf](http://www.estanislaoantelo.com.ar/files/compromisodocente_v2.pdf) Bs.As. pág. 1
- **CORTINA, Adela** (1997). “Ética mínima: Introducción a la filosofía práctica” Madrid: Tecnos
- **DUSSEL, Inés** (2006). “Educación y política en la escuela: entre la igualdad y la diferencia. Buenos Aires: Ed.Paidós
- **CARUSO, Marcelo & DUSSEL, Inés.** (2005) “La escuela y sus bordes” Buenos Aires: Ed. Paidós
- **FREIRE, Paulo** (1970) “Pedagogía del oprimido”. Buenos Aires: Siglo XXI
- **JACKSON, Philipp.** (2015) “La educación como una empresa moral. ¿Qué es la educación?” Buenos Aires: Ed. Paidós

## LEGISLACIÓN CONSULTADA

- CONSTITUCIÓN ARGENTINA
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
- CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
- CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS; SOCIALES Y CULTURALES
- LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL 26.206
- ESTATUTO DOCENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LEY 10.579
- LEY DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL 26.150